SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - OTROSÍ No. 3

Entre los suscritos a saber **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.488, en su calidad de Secretario General (E) del Ministerio del Interior, encargado mediante Decreto 0893 del 16 de julio de 2024, con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR,** con **NIT 830.114.475 - 6**, facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y autorizado para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.898.796,** actuando su calidad de Secretaria General de **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.**, sociedad anonima de economia mixta del orden nacional - establecimiento de credito vinculada al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,** debidamente inscrita en el registro mercantil bajo el número 00413088 e identificada con el NIT. 800.096.329 - 1; quien se denominará en adelante el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 03** al contrato de interadministrativo No 2024 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el día catorce (14) de agosto de 2023, el contrato de contrato de interadministrativo No. 2024 de 2023, que tiene por objeto lo siguiente: “Realizar la asistencia y apoyo técnico para desarrollar actividades y/o proyectos orientados a promover la participación política, social, y ciudadana, el fortalecimiento del campesinado como sujeto de derechos y la implementación y la ejecución de los aspectos administrativos, presupuestales y documentales en la implementación y seguimiento a las iniciativas seleccionadas en el marco del Banco de Proyectos 2023 de la Dirección de Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior 2023”, por un valor inicial de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DE PESOS M/CTE ($45.346.092.572).

2. El plazo de ejecución del Contrato de Interadministrativo No. 2024 de 2023, se pactó hasta el quince (15) de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual ocurrió el veintidós (22) de agosto del 2023.

3. El día dos (2) de noviembre del 2023, se suscribió el otrosí No. 1, mediante el cual se prorrogó el Contrato Interadministrativo No. 2024 de 2023, ampliando el plazo de ejecución hasta el diecinueve (19) de julio de 2024.

4. El día veintisiete (27) de diciembre de 2023, se suscribió el otrosí No. 2, mediante el cual se adicionó al valor del contrato, la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($20.705.892.750), estableciendo como valor del contrato la suma de SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($66.051.985.322)

5. Mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de julio del 2024, el contratista - FINDETER S.A.- realizó solicitud de prórroga al supervisor del contrato, indicado lo siguiente:

> *Respetado doctor Alejandro,*
>
> *Findeter en ejercicio de sus deberes de velar por el cumplimiento del contrato interadministrativo No. 2024 de 2023, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Financiera del Desarrollo Territorial FINDETER S.A., en calidad de supervisor, muy comedidamente le solicitamos se sirva dar trámite a la solicitud prórroga del contrato, así:*
>
> ***CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato o convenio será hasta el diecinueve (19) de agosto de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

Lo anterior, para llevar a cabo el seguimiento mensual frente a la ejecución de actividades en cada uno de los convenios celebrados con las organizaciones beneficiarias de las iniciativas a ser financiadas con cargo a los recursos del contrato interadministrativo 2024 de 2023

En el marco de lo expuesto, muy respetuosamente reiteramos nuestro agradecimiento por la confianza depositada en FINDETER y es nuestro interés honrar nuestros compromisos contractuales, así como de seguir aunando esfuerzos con el Ministerio del Interior, para generar bienestar a las Organizaciones Sociales, en el marco de nuestro objeto social y de las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo No. 2024de 2023.

En los anteriores términos y dando cumplimiento a las funciones que en calidad de la asistencia técnica y administrativa correspondiente se hace entrega del presente documento con el fin de adelantar los procesos que corresponden razón por la cual, la presente propuesta se remite para su respectiva aprobación y haría parte integral de la prórroga al contrato interadministrativo 2024 de 2023 a suscribirse. Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la suministraremos.

Atentamente, (…) Negrilla y subraya fuera del texto original

6. Mediante comunicación de correo electrónico del diecinueve (19) de julio de 2024, el supervisor del Contrato Interadministrativo No. 2024 de 2023, solicitó a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL adelantar el trámite de prórroga, en el cual argumento:

(…)

Solicitud de prórroga:

En ejercicio de la supervisión de este contrato y con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para habilitar las iniciativas, se evaluaron los casos que FINDETER consideraba necesario re evaluar teniendo en cuenta que los presentado por las organización podía ser susceptible de interpretación, los cuales, previo a ser sometidos a comité de bancos, fueron objeto de análisis conjunto entre la Dirección, FINDETER con el apoyo de la Secretaría General del Ministerio del Interior y de la Oficina Jurídica.

Debido a que una de las actividades estipuladas en el cronograma es el comité de contratación, instancia exclusiva de Findeter y que tiene como objetivo aprobar de manera jurídica las iniciativas habilitadas y susceptibles de financiación para posteriormente empezar el proceso de realización de cada uno de los contratos derivados de las iniciativas; este proceso ha tomado más tiempo de planeado debido a la gran cantidad de iniciativas y la exhaustiva revisión de la documentación allegada para así elaborar cada uno de esto contratos, adicionalmente, es de resaltar que cada contrato cuenta con información particular por lo que no es posible la masividad.

Por lo anterior y con el fin de que el Contratista presente plan de trabajo para ejecutar actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y para continuar con el seguimiento de la ejecución de los deberes contractuales y el diseño de las estrategias que garanticen la plena ejecución de las obligaciones en el marco de cada uno de los convenios celebrados entre Findeter y las organizaciones cuyos proyectos fueron viabilizados y serán objeto de financiación con cargo a los recursos de este contrato, FINDETER mediante oficio del 19 de julio de 2024, solicito prórroga del contrato hasta el 19 de agosto de 2024. Solicitud

esta que fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité Técnico Operativo llevado a cabo virtualmente el día 19 de julio de 2024.

Adicional a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones de índole normativa y jurisprudencial:

En lo que atañe a la dirección del contrato, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra en cabeza de la Entidad Estatal, la dirección general del contrato, con el fin de que se satisfaga la necesidad que motivó la celebración del mismo, para lo cual la Entidad tendrá la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, deberán realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. Así las cosas, es deber y responsabilidad de la Entidad ejercer el control y vigilancia del contrato, y en virtud de esta responsabilidad, presento a consideración de la ordenación del gasto la presente solicitud de prórroga del contrato interadministrativo en comento.

En igual sentido, el Consejo de Estado1, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Para el caso concreto se verifica que la modificación solicitada no supone variación del objeto y que la causa de la misma es real y cierta, y deviene de circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato interadministrativo, en tal sentido, se considera jurídicamente y técnicamente procedente la misma, ya que la prórroga del plazo contractual permitirá la extensión del plazo de ejecución de los proyectos e iniciativas como una medida que permitirá a las organizaciones cumplir con los requisitos jurídicos establecidos en la ley 2166 de 2021, y participar de manera efectiva en esta importante convocatoria.

Conforme a las consideraciones expuestas, se considera necesario prorrogar el plazo del contrato hasta el 19 de agosto de 2024, lo que permitirá una ejecución más efectiva de las obligaciones contractuales, asegurando el cumplimiento legal y el enfoque jurídico y técnico requerido para abordar adecuadamente los desafíos relacionados con la ejecución del mismo. (…) Subraya fuera del texto original

7. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por el Supervisor la necesidad materia del contrato persiste.

8. Las partes declaran que la presente prórroga al Contrato Interadministrativo No. 2024 de 2023, se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

9. La presente prórroga no genera ningun tipo de erogación presupuestal por parte del MINISTERIO, y solamente se ampliará el plazo de ejecución por las consideraciones antes mencionadas.

10. Que, según concepto del Consejo de Estado:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

11. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 3 al Contrato Interadministrativo 2024 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - OTROSÍ No. 3

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interadministrativo No. 2024 de 2023, hasta el diecinueve (19) de agosto del 2024, quedando la cláusula cuarta así:

> "***CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del contrato será hasta el diecinueve (19) de agosto del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución*."

SEGUNDA. –GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar la presente novedad a la aseguradora que profirió la garantía de que trata contrato de interadministrativo No. 2024 de 2023, para lo cual, deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí No. 3 y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Comunicación mediante correo electrónico del diecinueve (19) de julio de 2024, y sus anexos. 2) Acta No 18 de Seguimiento – comité técnico operativo ejecución contractual.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes de conformidad a la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al contrato interadministrativo No. 2024 de 2023, LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, continúan vigentes en todas sus partes, las cláusulas y estipulaciones del contrato, en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

En constancia se firma, a través de la plataforma SECOP II.

APROBÓ Y REVISÓ: MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

PROYECTÓ: DANIEL BERNAL MURCIA – ABOGADO CONTRATISTA S.G.C.